

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 25994 de 24 de noviembre de 2000, se reglamenta el pago del beneficio denominado BOLIVIDA.

Que para efectos del pago del BOLIVIDA es necesario instruir a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el monto en Bolivianos a pagarse por las gestiones 1998 y 1999.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- El valor de un BOLIVIDA será pagadero en moneda nacional, equivalente a Bolivianos Trescientos Noventa y Cinco 00/100 (Bs 395.-) y cuando correspondan dos **BOLIVIDAS** se pagará Bolivianos Setecientos Noventa 00/100 (Bs 790.-).

ARTICULO 2.- Se modifica el artículo 6 del Decreto Supremo N° 25994 de 24 de Noviembre de 2000 con el siguiente nuevo texto:

¿Valor del BOLIVIDA.- De conformidad con el artículo 10 inc. a) de la Ley de Propiedad y Crédito Popular (PCP) se establece el monto del Bolivida en Sesenta Dólares Estadounidenses?.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Jorge Soruco Villanueva, MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO, Wálter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Aldana Cortéz, MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Claudio Mancilla Peña , Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.